

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO GALEGO DE SAÚDE, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA RELATIVO A LA UNIDAD DOCENTE DE ENFERMERÍA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA

Santiago de Compostela, en la fecha de la firma digital

REUNIDOS

De una parte, don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad e presidente del Servizo Galego de Saúde y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, del 22 de febrero, de normas reguladores de la Xunta y de su presidencia, y de conformidad con los Decretos 136/2019, y 137/2019, del 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servizo Galego de Saúde, respectivamente, y con el Decreto 112/2015, del 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, del 1 de octubre de régimen jurídico del sector público.

De otra parte, don Antonio López Díaz, rector magnífico de la Universidad de Santiago de Compostela (CIF:), que actúa en nombre y representación de la Universidad, en virtud de su nombramiento por el Decreto 35/2022, del 17 de marzo, y por las facultades conferidas por la ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, del Sistema Universitario, e del Decreto 14/2014, del 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela.

Ambas partes se reconocen con capacidad legal para obligarse y suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Primero. Que el Servizo Galego de Saúde, organismo autónomo adscrito a la Consellería de Sanidad desde su creación por la Ley 1/1989 de 2 de enero, tiene entre sus funciones la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, así como el desarrollo de programas de docencia que le sean encomendados por la Consellería, dentro de sus competencias o que sean necesarios para sus fines.

Así mismo, el Decreto 112/2015, del 31 de julio, creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud (en adelante ACIS) adscrita a la Consellería de Sanidad a través del Servizo Galego de Saúde. Entre sus fines generales y objetivos básicos está el de actuar, en régimen de descentralización funcional, como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema Público de Salud de Galicia y lleva a cabo la coordinación, el desarrollo y el ejercicio de las funciones relacionadas con la formación sanitaria especializada, así como la elaboración de la oferta anual de plazas de formación sanitaria especializada, en colaboración con otras unidades, sobre la base de los estudios de necesidades formativas en el ámbito sanitario estatal y autonómico. Su Presidencia corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

Segundo. Que la Universidad de Santiago de Compostela es una institución de derecho público a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y goza de autonomía académica, económica y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la Ley Orgánica 2/2023, del 22 de marzo, y entre sus fines prioritarios figuran, entre otros, la consecución de las máximas cotas de calidad de la docencia y el desarrollo de formación adecuada, presencial o no, para facilitar el aprendizaje del estudiantado y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

Tercero. Que es de interés común del Servizo Galego de Saúde, de ACIS y de la Universidad de Santiago de Compostela la formación en las Ciencias de la Salud, en sus

diferentes etapas en tanto que, ambas partes tienen como función básica la prestación de un servicio público a la sociedad.

Cuarto. Que la Consellería de Sanidad, el Servizo Galego de Saúde, ACIS e la Universidad de Santiago de Compostela vienen colaborando tradicionalmente en el desarrollo de actividades docentes en el ámbito de la salud.

Quinto. Que el Servizo Galego de Saúde y la Universidad de Santiago de Compostela suscribieron el 1 de julio de 1994 un convenio de cooperación para la constitución de una unidad docente acreditada para la formación de especialistas en Enfermería Obstétrico-Ginecológica, con la consiguiente habilitación para el ejercicio profesional. A través de este convenio el Servizo Galego de Saúde se comprometía a garantizar la disponibilidad de los servicios de las Instituciones Sanitarias de Atención Especializada y Atención Primaria relacionada en su anexo para la formación práctica de la especialidad, y la Universidad de Santiago de Compostela se comprometía a garantizar la formación teórica de la especialidad y asumía la coordinación de la Unidad Docente, con sede administrativa actualmente en la facultad de enfermería, en atención al interés compartido en el desarrollo de aquella formación.

Sexto. Que la unidad docente se rige por lo dispuesto en el Real decreto 183/2008, del 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada y al Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre, por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

Séptimo. Que a través del presente convenio se sientan las bases para canalizar las necesarias relaciones de colaboración que deben existir entre los distintos dispositivos de la Unidad Docente, a fin de proporcionar a los /as residentes en enfermería obstétrico-ginecológica, una formación integral, completa y adaptada tanto a la realidad técnica, profesional y social actual, como a los cambios que se puedan producir a lo largo de su período de formación.

Octavo. Que el Servizo Galego de Saúde destina una subvención para el adecuado funcionamiento de la unidad docente de enfermería obstétrico-ginecológica.

Noveno. Dada la especificidad de las características que debe cumplir la entidad destinataria de la subvención, así como de la actividad que desarrolla aquella, no es posible promover concurrencia pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el artículo 40 del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

La formación de especialistas en enfermería obstétrico-ginecológica es de interés público.

El programa formativo de la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica consta de una parte práctica asistencial que se desarrolla en los centros acreditados del Servicio Galego de Saúde, y una parte teórica importante, con mayor carga que el resto de especialidades.

Esta formación teórica tiene que ser impartida por profesionales debidamente cualificados en las áreas correspondientes, como requiere la formación de especialistas en Ciencias de la Salud.

La Universidad de Santiago de Compostela es la única de tres universidades gallegas que cuenta con Facultad de Medicina, siendo su profesorado el encargado de impartir esta formación.

La Universidad de Santiago de Compostela cumple los requisitos exigidos por el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, para obtener la condición de persona beneficiaria de la subvención.

La Universidad se compromete además a cumplir las obligaciones especificadas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, así como cualquier otra obligación que la normativa vigente en materia de subvenciones exija a los beneficiarios de estas.

Por lo anteriormente expuesto, las partes firmantes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre el Servicio Galego de Saúde, ACIS y la Universidad de Santiago de Compostela para garantizar el desarrollo del programa de formación de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica, de conformidad con lo establecido por la Orden SAS/1349/2009, del 6 de mayo, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Genecológica, así como la coordinación del funcionamiento de la Unidad Docente de Enfermería Obstétrico-Ginecológica de la Comunidad Autónoma, cuya titularidad asume el Servicio Galego de Saúde.

Para el desarrollo de su actividad la unidad docente contará en su composición con los dispositivos asistenciales acreditados, tanto de atención hospitalaria como de atención primaria, pertenecientes al Servicio Galego de Saúde, en los que se desarrollará la actividad asistencial práctica de los/as futuros/as especialistas, y con la Universidad de Santiago de Compostela como dispositivo en que se desarrollará la formación teórica de la especialidad, según lo establecido en el programa de la misma.

A los efectos del financiamiento del programa formativo teórico y de la coordinación de la unidad docente de Enfermería Obstétrico-Ginecológica de Galicia, del que se responsabilizará la Universidad de Santiago de Compostela, la firma del presente convenio implica la concesión directa de una ayuda a su favor.

Segunda. Obligaciones del Servicio Galego de Saúde y de ACIS

El Servicio Galego de Saúde asume los siguientes compromisos:

- Formalizar los correspondientes contratos de trabajo con las personas que resulten adjudicatarias de las plazas en formación, según lo establecido en el Real decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

- Determinar los centros hospitalarios y centros de salud en los que se llevará a cabo la formación, que en todo caso tendrán que estar acreditados para la formación de especialistas en Enfermería Obstétrico-Ginecológica.
- Facilitar las instalaciones y recursos necesarios para el desarrollo de la formación.
- Facilitar la actividad docente del personal de las Instituciones Sanitarias que forman parte de la Unidad Docente, en las enseñanzas teóricas vinculadas al programa de formación.
- Financiar los gastos derivados del desarrollo del programa teórico de la especializada y de la gestión de la Unidad Docente, mediante la aportación de la cantidad establecida en este convenio.

Por su parte, ACIS asume los siguientes compromisos:

- La coordinación, el desarrollo y el ejercicio de las funciones relacionadas con la formación sanitaria especializada de Enfermería Obstétrico-Ginecológica, y la elaboración de la oferta anual de plazas, en colaboración con otras unidades, sobre la base de los estudios de necesidades formativas en el ámbito sanitario estatal y autonómico.
- La propuesta de la persona responsable de la Jefatura de Estudios de la Unidad Docente. Su designación, funciones, evaluación y reconocimiento se hará según lo establecido en la Orden SCO/581/2008, de 22 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se fijan los criterios generales relativos a la composición y funciones de las comisiones de docencia, la figura del jefe de estudios de formación especializada y el nombramiento del tutor.
- Las funciones de supervisión y control del desarrollo del programa formativo de Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrona), en colaboración con el Servicio Galego de Saúde.
- La revisión de la documentación presentada por la Universidad de Santiago de Compostela en justificación de la presente aportación.

Tercera. Obligaciones de la Universidad de Santiago de Compostela

La Universidad de Santiago de Compostela:

- Destinará los fondos aportados por el Servizo Galego de Saúde a sufragar los costes derivados del programa formativo teórico y de gestión de la unidad.
- Pondrá a disposición de los/as especialistas en formación los recursos que se precisen de la Universidad (aulas, salas de reunión, material docente, etc.)
- Planificará el cuadro de personal docente e investigador que imparte docencia teórica en la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica.
- Se responsabilizará de los procedimientos de selección y provisión temporal de puestos de personal docente e investigador contratado como profesor asociado P6, financiados anualmente, en caso de que sea preciso para garantizar a la formación. Las plazas de profesorado, en caso de convocarse, a partir de la entrada en vigor del presente convenio estarán vinculadas a efectos de planificación docente al área de conocimientos 994, correspondiente a la especialidad de enfermería obstétrico-ginecológica.

Así mismo, conforme a lo establecido en los artículos 40.1, g) y h) del Decreto 11/2009, del 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, son obligaciones de la Universidad de Santiago de Compostela, en tanto que beneficiaria:

- El reintegro total o parcial, de la subvención en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención Xeral de la Comunidad Autónoma, por el Tribunal de Contas y por el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.

Cuarta. Financiamiento, período de ejecución de la actividad y plazo de justificación.

El Servizo Galego de Saúde financiará, con una aportación máxima de cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos euros (488.400,00 €), conforme a la siguiente distribución por año:

- 122.100,00 € en el 2023
- 122.100,00 € en el 2024
- 122.100,00 € en el 2025
- 122.100,00 € en el 2026

Los importes correspondientes a cada anualidad se financiarán con cargo a la partida presupuestaria 157/412A/4440 de los presupuestos del Servicio Galego de Saúde, todo ello condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes a dichas anualidades.

Se podrán ajustar los importes de las anualidades del convenio sin superar el importe máximo establecido por anualidad, y, en todo caso, la comisión de seguimiento del convenio realizará una regularización de los gastos variables, antes del 31 de enero de cada anualidad.

La concesión de esta ayuda es compatible con otras concedidas para el mismo fin; pero, en ningún caso, el importe de la subvención aportada podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de la actividad subvencionada, tal como se establece en el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio. De ser el caso, se deberá reintegrar la financiación pública por el importe que supere el coste total y real de la actividad, según lo establecido en el artículo 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

1. Modo de pago por parte del Servicio Galego de Saúde y justificación de la aplicación de los fondos percibidos por la USC

El Servicio Galego de Saúde realizará una transferencia a la USC después de la finalización de cada cuatrimestre del año, con cargo a los créditos del presente convenio y previa la adecuada justificación por la USC de los gastos realizados.

El importe de esa transferencia tendrá el importe de los gastos justificados hasta dicha fecha de conformidad con lo indicado mas adelante, hasta completar el máximo importe previsto para cada anualidad.

La justificación se realizará dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de finalización de cada cuatrimestre, excepto en el caso del último cuatrimestre del año, en el se deberá realizar, a más tardar, el 20 de noviembre.

La justificación consistirá en un resumen de la ejecución de las actividades y en una certificación de la Gerencia de la Universidad de Santiago de Compostela de la toma de

razón en contabilidad de los gastos incurridos y del cumplimiento de los mismos para la finalidad para la que fue concedida la subvención. Esto último, independientemente de que la Comisión de Seguimiento de la cláusula octava pueda solicitar una memoria desglosada por cada concepto de gasto.

Esta justificación se presentará, dentro del plazo indicado, ante el Servicio de docencia de ACIS, en la siguiente dirección de correo electrónico docencia.acis@sergas.es. Recibida la documentación justificativa de la ayuda, ACIS podrá solicitar las aclaraciones o informes que considere oportunos a través de dicho correo electrónico, y las respuestas deberán dirigirse a él en un plazo de diez días hábiles.

Una vez validada de conformidad la justificación, desde ACIS se remitirá la conformidad a la Dirección de Recursos Humanos del Área Sanitaria de Santiago de Compostela, para proceder a realizar la correspondiente transferencia dentro de los cinco días siguientes.

2- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con lo recogido en este convenio y que se realicen en el período de ejecución que se indica en esta cláusula. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) podrá considerarse gasto subvencionable cuando la Fundación acredite mediante la correspondiente certificación que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA.

En el caso de que, para garantizar el desarrollo del programa de formación de la especialidad de Enfermería Obstétrico-Ginecológica, sea necesaria la adquisición de material que sea susceptible de ser inventariado, previamente se deberá informar de esta necesidad y aprobarla en la Comisión de Seguimiento regulada en la cláusula octava de

este convenio, la cual, en su caso, podrá autorizar que se proceda a su adquisición y puesta a disposición de la Unidad Docente de Enfermería Obstétrico-Ginecológica.

3-Período de ejecución

Las actividades objeto de ayuda se tendrán que realizar en los plazos siguientes:

Año 2023: Desde el 1 de enero del 2023 hasta el 20 de noviembre del 2023

Año 2024: Desde el 1 de enero del 2024 hasta el 20 de noviembre del 2024

Año 2025: Desde el 1 de enero de 2025 hasta el 20 de noviembre del 2025

Año 2026: Desde el 1 de enero del 2026 hasta el 20 de noviembre del 2026

En todo caso, los períodos de realización de gastos (emisión de facturas) y realización de pagos de los gastos ejecutados por la USC, tendrán que haberse realizado dentro del período especificado para cada anualidad. Se considerará gasto realizado el que se lleva a cabo dentro del período de ejecución y sea efectivamente pagado antes del vencimiento del plazo para la presentación de la justificación de la ayuda.

4. Plazo de la justificación

El plazo de justificación de la ejecución de la totalidad de cada anualidad del proyecto se realizará en la siguientes fechas:

Año 2023: Hasta el 20 de noviembre del 2023

Año 2024: Hasta el 20 de noviembre del 2024

Año 20235: Hasta el 20 de noviembre del 2025

Año 2026: Hasta el 20 de noviembre del 2026

Transcurridos los plazos indicados sin que el beneficiario presente la documentación solicitada, se le requerirá para la presente en el plazo improrrogable de diez días. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda y, en su caso, la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a ley, le pudieran corresponder.

Quinta. Comisión de docencia

La Unidad Docente contará con una Comisión de Docencia propia, constituida conforme al Real decreto 183/2008, del 8 de febrero, así como a la Orden SCO/581/2008, del 22 de febrero, y normativa autonómica de aplicación.

Sexta. Plazas formativas

La máxima capacidad de la Unidad Docente será la de las plazas acreditadas por el Ministerio de Sanidad, de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación. La oferta anual de plazas será formulada por ACIS, de acuerdo con el Servicio Galego de Saúde, teniendo en cuenta la capacidad docente de la unidad y la disponibilidad presupuestaria y la demanda estimada de profesionales.

Séptima. Personal

La suscripción del presente convenio no supondrá relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo, entre los profesionales que participen en la actividad docente u organizativa de la unidad docente, y el Servicio Galego de Saúde, y ACIS, de tal manera que no se les puede exigir ninguna responsabilidad, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo de esta.

Octava. Comisión Mixta de Seguimiento

Para el seguimiento de este convenio se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, formada por tres personas de la Universidad de Santiago de Compostela, una persona del Servicio Galego de Saúde y dos personas de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, designadas por el representante de la institución respectiva.

-En representación de la Universidad formarán parte de la Comisión Mixta:

Las personas titulares del vicerrectorado de Profesorado, del vicerrectorado de Titulaciones, o personas en la que deleguen, y de la jefatura de estudios de la Unidad Docente de Enfermería Obstétrico-Ginecológica.

- En representación del Servizo Galego de Saúde y de ACIS formarán parte de la Comisión Mixta:

Las personas titulares de la gerencia del Servizo Galego de Saúde, de la gerencia de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, o personas en la que deleguen, y de la jefatura del servicio de Docencia de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

La Comisión tendrá como funciones: el seguimiento, evaluación y resolución de las cuestiones que se formulen durante la aplicación de este convenio, dando traslado, de ser el caso, a las instancias competentes de las instituciones que lo subscriben, de las propuestas de resolución correspondientes; y el establecimiento de los gastos variables anuales antes del 31 de enero de cada anualidad.

La Comisión Mixta se constituirá en el plazo de un mes, a partir de la firma del convenio.

Su presidencia corresponderá a la persona titular de la gerencia del Servizo Galego de Saúde o persona en quien delegue-

La Comisión se reunirá cuantas veces sea necesario en cada curso académico, por acuerdo del Presidente o por petición de las personas que representan a cualquiera de las partes que firman el convenio y adoptará los acuerdos por unanimidad y levantará acta del contenido de cada una de las reuniones.

De forma supletoria se aplicará lo dispuesto, respecto de los órganos colegiados, en la Ley 40/2015, del 1 de octubre.

Novena. Vigencia del convenio

El presente convenio estará vigente desde el día de su firma y hasta el 31 de diciembre del año 2026, pudiendo prorrogarse, por acuerdo de las partes, por un período de hasta cuatro años adicionales.

En todo caso, las partes se comprometen a continuar las actividades docentes de la Unidad hasta la finalización del programa completo de los/as enfermeros/as especialistas que se encuentren en formación.

Décima. Modificación del convenio

Las partes firmantes podrán acordar la modificación del presente convenio, con la finalidad de ajustarlo al cumplimiento de su objetivo, y a tal fin formalizarán la correspondiente adenda.

En todo caso, cualquier modificación estará sujeta a la normativa que resulte de aplicación, así como a las disponibilidades presupuestarias.

Undécima. Causas de resolución

Serán causas de resolución del presente convenio el mutuo acuerdo entre las partes, el incumplimiento, total o parcial, de alguna de sus cláusulas por cualquiera de las partes, o la denuncia expresa formulada por alguna de ellas con una antelación mínima de tres meses a la fecha en la que se pretenda poner fin a su vigencia.

En todo caso, las partes se comprometen a continuar las actividades docentes de la Unidad hasta la finalización del programa completo de los enfermeros/as especialistas que se encuentren en formación.

Duodécima. Naturaleza jurídica

El presente convenio tiene naturaleza administrativa siendo de aplicación la Ley 10/2015, del 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, del 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, del 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de

dicha ley, se aplicarán los principios de esta para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Decimotercera. Jurisdicción

Las dudas que se puedan presentar sobre su interpretación se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes por la Comisión de Seguimiento. No obstante, en caso de persistencia del desacuerdo, corresponderá a la jurisdicción contencioso administrativa resolver las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con su interpretación y cumplimiento.

Decimocuarta. Registro de Convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas intervinientes para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal y cualquiera otra especificación que figure en él, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/2013, del 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la Ley gallega 1/2016, del 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 46 del Decreto 112/2015, del 31 de julio, por el que crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, del 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio en la fecha de la firma digital

El Conselleiro de Sanidad y Presidente
del Servizo Galego de Saúde y de ACIS

El Rector de la Universidad de Santiago de
Compostela

Julio García Comesaña

Antonio López Díaz